

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretaríos reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 211

PRECIOS DE ÓXIDOS DE ZINC

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 60377, comunica la siguiente resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio, previo informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, el expediente incoado a instancia de «Fagesco, S. A.», con domicilio social en Barcelona, Trafalgar, número 50; «Fábrica Española de Blanco de Zinc, S. A.», con domicilio social en Barcelona, Riera de Horta, Pedro IV, y «Unión Química del Norte de España», con domicilio social en Bilbao, calle de Buenos Aires, número 4, en solicitud de aumento de precios para la venta de óxido de zinc en sus distintas calidades obtenidas en las fábricas de las entidades mencionadas, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

1.º Desestimar la petición de aumento de precios formulada por las entidades «Unión Química del Norte de España», «Fagesco, S. A.» y «Fábrica Española de Blanco de Zinc, S. A.», por considerar que las elevaciones solicitadas del 60 al 95 por 100 de aumento sobre los precios fijados en 14-9-42, no están justificadas.

2.º Autorizar, con carácter provisional para toda España, los precios que a continuación se indican, para las calidades de óxidos de zinc que se especifican:

Sello farmacéutico medicinal.....	4'50	ptas.	kg.
» especial para fabricación neu- máticos.....	4'50	»	»
» oro, naranja o brillante.....	3'95	»	»
» blanco o laca.....	3'65	»	»
» verde, esmalte, goma o caucho	3'30	»	»
» rojo.....	3'15	»	»
» amarillo, blancopón o guerita.	1'80	»	»
» gris, griscopón o zincopón....	1'25	»	»

3.º Las calidades a que han de responder las marcas y sellos numerados, son las siguientes:

Sello farmacéutico medicinal.—Impurezas máximas en plomo: Expresadas en plomo metálico, 0'1 por 100. Expresadas en sulfato de plomo, 0'15 por 100. Color blanco nieve puro.

Sello especial para fabricación de neumáticos.—Impurezas máximas en plomo: Expresadas en plomo metálico, 0'1 por 100. Expresadas en sulfato de plomo, 0'15 por 100, exento de cloruros y sulfato soluble.

La prueba técnica del hisopón estará comprendida entre 2,8 y 3,4.

Sello oro, naranja o brillante.—Impurezas máximas en plomo: Expresadas en plomo metálico, 0,12 por 100. Expresadas en sulfato de plomo, 0,17 por 100. Color blanco puro.

Sello blanco o laca.—Impurezas máximas en plomo: Expresadas en plomo metálico, 0,14 por 100. Expresadas en sulfato de plomo, 0,20 por 100.

Sello amarillo, blancopón o verita.—Impureza máxima en plomo: Expresadas en plomo metálico, 0,30 por 100. Expresadas en sulfato de plomo, 0,45 por 100.

Todos los óxidos de zinc de las distintas calidades expresadas, deberán poseer, como riqueza máxima, el 99 por 100 de contenido en óxido de zinc.

4.º Los precios anteriores se entenderán para la mercancía puesta en fábrica o sobre vagón origen, incluidos los gastos de acondicionamiento y envasado.

5.º Sobre los precios mencionados, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9-10-42, sobre régimen de envases, y en las normas complementarias dictadas para su aplicación, por esta Secretaría General Técnica, podrán los fabricantes cargar en facturas el resultado de aplicar las fórmulas siguientes, para barriles de madera:

Capacidad:

Hasta 62 dm³, $V \times 0,114 + 0,867$ pesetas por barril.
De 62,1 dm³ hasta 400 dm³, $V \times 0,058 + 4,2$ id. id.
De 400,1 dm³ en adelante, $V \times 0,0393 + 11,69$ id. id.

Sobre el resultado obtenido por la aplicación de las citadas fórmulas, se aumentará un 20 por 100.

V, representar el volumen del barril de madera, expresado en decímetros cúbicos.

Si se emplean sacos de papel, se cargará en factura estrictamente el precio oficial de los mismos.

Tanto los barriles como los sacos de papel, se considerarán como envases perdidos; se entiende que quedan de propiedad del receptor, y por lo tanto, éste puede realizarlos, contratando libremente con el mismo remitente o con cualquier otra persona, no pudiendo exceder el precio de contratación del porcentaje que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4-2-43 («B. O.» del 5), para la venta de artículos usados.»

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 3 de Julio de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

Plagas del campo

Con el fin de localizar la puesta (aovación) de langosta, para realizar los trabajos de saneamiento en la campaña de invierno próxima, es necesario que por las Juntas locales Agrícolas se extreme la vigilancia de vuelos y revuelos de la mencionada plaga, recordándose a los Presidentes de dichas Juntas, los artículos de la vigente ley de Plagas del Campo, que a continuación se expresan:

Artículo 3.º Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de montes y cuantos tuvieren a su cargo los servicios de custodia o vigilancia rural, bien fueren pagados por el Estado, el Ayuntamiento o los particulares, quedan obligados a dar conocimiento a la Junta municipal de Defensa contra las Plagas del campo, de cualquier síntoma de enfermedad o alteración que observasen en los cultivos de la localidad.

A los infractores de esta disposición se les impondrá por la Junta local de Defensa la multa de 1 a 100 pesetas, según las circunstancias, de cuya penalidad podrán alzarse ante el Jefe de Fomento, quien resolverá en definitiva, de acuerdo con el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

Artículo 58. La Junta local de Defensa de plagas, creada por el artículo 2.º de esta Ley, queda obligada a girar, por sí o por las personas que designe, una visita a todo el término municipal y fincas de que se componga, durante los meses de Junio y Julio de cada año, con el fin de observar si existen bandos de langosta que hayan germinado en el mismo o procedan de otras localidades y puedan hacer la aovación, para comunicárselo a los terratenientes de dicho término, dando conocimiento inmediato al Jefe provincial de Fomento, quien, de acuerdo con el Ingeniero agrónomo, dispondrá que éste, o algún Ayudante a sus órdenes, salga a reconocer el terreno e informe de la importancia de la plaga.

Igualmente dará conocimiento la Junta local de la aparición, en el término municipal, de la langosta en cualquier estado, en la época que sea.

La negligencia o abandono de la Junta local en el cumplimiento de los deberes que le impone este artículo será castigada por el Consejo de Agricultura y Ganadería de la provincia con la multa de 100 a 500 pesetas.

Artículo 60. El Jefe de Fomento, auxiliado por

las Juntas locales de Defensa y del personal agrónomo, exigirá a los propietarios, o colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infectadas de langosta, y, en la segunda quincena de dicho mes, las Juntas establecerán el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos para observar los sitios en que la langosta verifique la aovación, procediendo inmediatamente a su acotamiento.

Las Juntas de Defensa pasarán nota a los propietarios de terrenos infectados de canuto, o a las personas que los representen, en que se exprese la extensión acotada en sus fincas, de cuya entrega dará el correspondiente recibo.

Si hubiere desavenencia con respecto a la extensión de la superficie acotada en sus fincas, su clasificación o linderos, con arreglo a lo efectuado por la Junta local, será resuelta por el Consejo provincial, sin ulterior recurso.

Los propietarios o colonos que falten a los deberes que se les impone en el párrafo primero de este artículo, incurrirán en una multa de 50 a 500 pesetas, que les será impuesta por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales Agrícolas, para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 8 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 1647

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

CONCURSO para la adjudicación del usufructo, por diez años, de varias casas de la Fundación «Barrio de Manolito Taberné»:

La Junta provincial de Beneficencia, en su sesión celebrada el día 30 de Junio próximo pasado y en ejercicio de las facultades que la corresponden como Patrono de la Fundación «Barrio de Manolito Taberné», instituída en esta Capital por don Isidro Taberné Millán, ha acordado, por caducar en el mes próximo de Agosto, el derecho de los usufructuarios de las casas números 20, 22 y 38 (parte derecha), enclavadas en dicho barrio, abrir concurso para la adjudicación de las mismas, por plazo de diez años, entre viudas y necesitados de esta localidad que ostenten la condición de vecinos de la misma, a cuyo efecto se concede un plazo, que terminará el día 10 de Agosto próximo, para todos aquellos que se consideren con derecho al disfrute de las mencionadas viviendas, lo soliciten mediante instancia del Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, a la cual deberán acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificaciones acreditativas del estado civil del solicitante y número de hijos del mismo, los cuales podrán ser sustituidas por información testifical practicada ante la Alcaldía.

2.º Certificación de pobreza y de buena conducta, expedida por la Alcaldía de esta Capital; y

3.º Certificación de adhesión al Estado Nacional, que deberá ser extendida precisamente por la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 9 de Julio de 1943. — El Vicepresidente, Eulogio Sánchez López. El Secretario, Santiago Gómez. 1648